



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 367 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 DIC 2019

VISTOS: El Informe N° 354-2019/GRP-402000-402100 de fecha 22 de noviembre del 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 15 de noviembre de 2019, inserto en el Informe N°376-2019/GRP-402000-402400 de fecha 14 de noviembre del 2019, el Informe N°279-2019/GRP-GSRMH-402000-402410 de fecha 05 de noviembre del 2019, la Carta N°054-2019/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING° de fecha 04 de noviembre del 2019, Informe N°742-2019/GRP-402420 de fecha 10 de octubre del 2019, Informe N°186-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 25 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N°186-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF**, de fecha 25 de setiembre del 2019, el Ing. Oscar Vilchez Flores, Supervisor del Servicio: "Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-125 Tramo: EMP. PI-820, Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Flor de Café – Progresiva (0+000-15+600) – Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Piura", alcanza los planos modificados relacionados con el tramo comprendido entre el centro poblado Los Ranchos y el caserío Flor de Café, a efectos de que sean aprobados a través del documento resolutivo correspondiente, adjuntando los siguientes planos: PT-01R y PT-02R;

Que, con **Informe N°742-2019/GRP-402420**, de fecha 10 de octubre del 2019, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Julio Miguel Vite Calvo), solicita la aprobación de la modificación de planos en virtud que en el proyecto inicial se consideró ejecutar determinados tramos entre las progresivas 0+000 y 15+250; sin embargo, no resulta adecuado para la entidad y la población ni para el mantenimiento de la vía; motivo por el cual, se requiere de una continuidad en el tránsito de la vía desde la progresiva 0+000 hasta los Ranchos y de los Ranchos a la progresiva 8+640, siendo necesario aprobar los planos PT-01R y PT-02R;

Que, a través de la **Carta N°054-2019/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING°**, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra (Proyectista de la División de Estudios), indica que no es factible pronunciarse por cuanto el servicio de mantenimiento rutinario ya fue ejecutado en su totalidad, recomendando se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que apruebe los planos PT-01R y PT-02R a través del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante **Informe N°279-2019/GRP-GSRMH-402000-402410**, de fecha 05 de noviembre del 2019, el Sub Director de la División de Estudios (Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillus), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del proyectista antes mencionado recomendando se tramite la resolución de aprobación de los planos PT-01R y PT-02R que reemplazarían a los planos PT-01 y PT-02, lo cual deja sin efecto el Plano PT-03, recomendando aprobar mediante documento resolutivo;

Que, con el **Informe N°376-2019/GRP-402000-402400**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Quervalu), luego de evaluar los planos presentados, solicita su aprobación, indicando que si bien es cierto el mantenimiento rutinario en cuestión ha culminado; sin embargo, la solicitud de modificación de planos se realizó dentro del plazo contractual, y la Entidad hasta la fecha no se ha pronunciado; motivo por el cual, correspondería aprobar los planos modificados de tramos críticos para colocación de base granular, a efectos de que sea factible recepcionar y liquidar el servicio; solicitud que es aprobada mediante Proveído de Gerencia de fecha 15 de noviembre del 2019, en el cual el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyecte el documento resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

- 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

367

Chulucanas,

17 DIC 2019

Que, mediante el **Informe N° 354-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 22 de noviembre del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal otorga conformidad a los planos antes mencionados, en mérito a los pronunciamientos técnicos favorables realizados por el Supervisor de la Obra, y la Dirección Subregional de Infraestructura, quienes como áreas técnicas especializadas han otorgado su conformidad a los mismos;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, en su artículo N°123, estipula: **"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, Informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, Informes o similares (...)."**

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Informe N°186-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 25 de setiembre del 2019, y Informe N°376-2019/GRP-402000-402400 de fecha 14 de noviembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo al Artículo 17° del TUO la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, literal 17.1 establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros (...)", siendo adecuado para el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada el 06 de mayo del 2019, teniendo en consideración la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), Decreto Supremo N°344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y normas ampliatorias, Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional MorropónHuancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

367

- 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 17 DIC 2019

del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada los Planos PT-01R y PT-02R del servicio: Mantenimiento Rutinario de la Carretera Departamental Ruta PI-125/Tramo: EMP. PI-820, Los Ranchos – Sapse – La Virgen – Flor de Café – Progresiva (0+000-15+600) – Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Piura, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese la presente Resolución a la Empresa Constructora y Servicios RODEMA E.I.R.L (Ejecutor del Servicio), en su domicilio sito en: Mz "A" Lote A-4 Club de Tiro – Zona Industrial, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente

ARTICULO TERCERO: Hágase de su conocimiento la presente al Supervisor del Servicio (Ing. Oscar Vilchez Flores), a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan de la Gerencia Sub Regional MorropónHuancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL